

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 5 de noviembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00032-00

Auto No. 1982

---

Teniendo en cuenta que en este asunto el demandado fue considerado notificado por conducta concluyente, por auto del 16 de septiembre de 2020, posteriormente la demandante allego la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por auto de 19 de octubre de 2020, y posteriormente se solicitó la entrega de depósitos judiciales a lo cual se accedió por auto de 26 de octubre de 2020, librándose orden para el pago de la suma de \$1.980.861. Se evidencia por parte del Juzgado que no ha proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que es imperioso ejercer el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, dejar sin efecto todo lo actuado desde el traslado de la liquidación del crédito, su auto aprobatorio, al igual que el auto que autorizo la entrega, y tener en cuenta el monto entregado una vez se reestablezca el trámite de manera legal, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso por lo que se:

### RESUELVE:

1.- **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dejara sin efecto todo lo actuado desde el traslado de la liquidación del crédito, su auto aprobatorio, al igual que el auto que autorizo la entrega de depósitos judiciales.

2. En virtud de lo anterior se tendrá en cuenta el monto de los depósitos judiciales entregados a la demandante, en el momento procesal oportuno.

3. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

4. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

5. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. Condenar en costas a la parte demandada, por tanto, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000, para que sean liquidadas a favor de la parte demandante.

**Notifíquese,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 138 de 6  
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria